



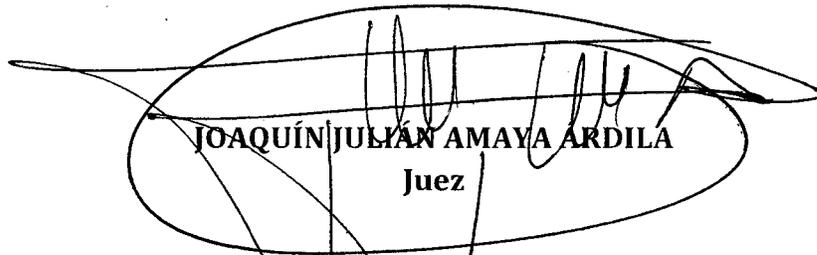
376

Verbal No. 2016-0045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 375) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 063, hoy 22 JUL 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.



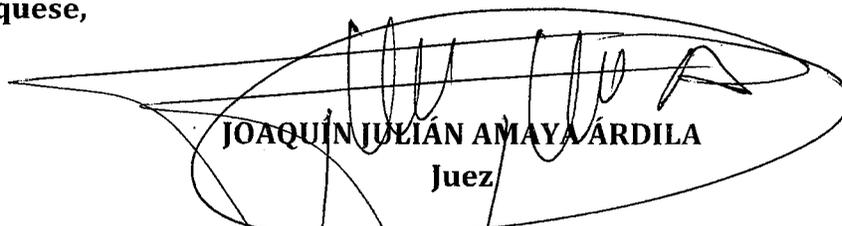
179

Ejecutivo No. 2016-717

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 178) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy 22 de Julio de 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



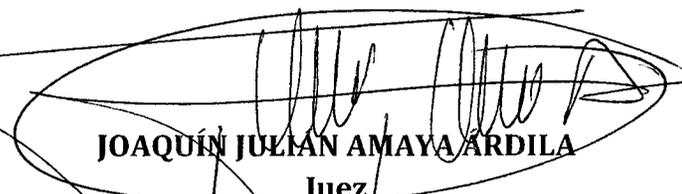


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Frente al oficio No. 00787 del 9 de Junio de 2021, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- **TENGASE** en cuenta para todos los efectos legales el embargo de REMANENTES solicitado, por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá.
- 2.- **OFÍCIESE** al Juzgado en mención, informando lo aquí decidido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 063, hoy 22 JUL 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



78

Ejecutivo No. 2017-0295

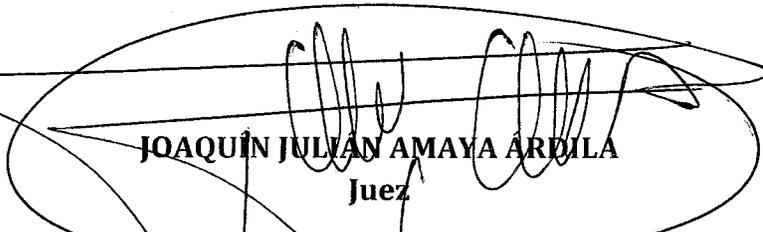
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Respecto del memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho se pronuncia como sigue:

Téngase en cuenta que el BANCO FINANADINA S.A., en su calidad de acreedor prendario de la señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ ANGEL, fue notificado conforme lo establece el artículo 462 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 291 y 292 ibídem, como se evidencia en los folios 71 a 77 del C.2., pero dentro del término que la ley le concede guardó silencio.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

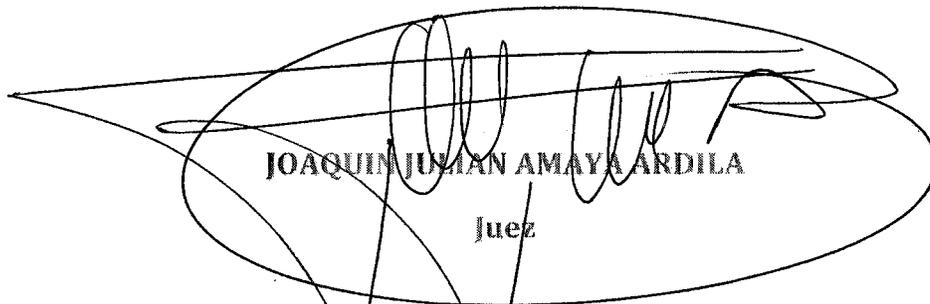
L.S.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede al requerimiento deprecado, toda vez que mediante oficio radicado el 18 de diciembre de 2019, el Representante legal de la sociedad Almacenamientos de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S., informó que el automotor de placas HGT091 había sido inmovilizado por la autoridad competente y dejado en las instalaciones del parqueadero el día 18/07/2018. (Folio 86)

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por comparecencia en
23 JUL. 2021

ESTADO No.063. hoy _____ 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



125

Eje. No. 2017-0707

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que el avalúo presentado por la parte actora (Fls. 108- 123 C.P) no fue objetado dentro de la oportunidad concedida y por estar ajustado a derecho, el Despacho lo acoge como **DEFINITIVO**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy **12 3 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.r.

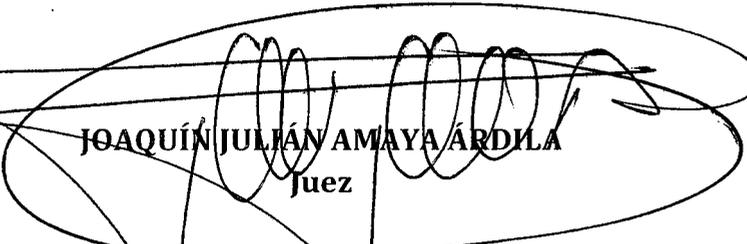


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Téngase en cuenta, que mediante auto del 9 de Abril del año en curso (Fol. 54), se dio por terminado el mandato conferido al abogado PLAZAS DIAZ, y se reconoció personería al Dr. JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO, por lo que se hace innecesario reconocer nuevamente personería.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que el presente proceso se terminó por Desistimiento Táctico, mediante auto del 27 de Mayo de 2019, y en vista de que las medidas cautelares habían sido levantadas; SE DISPONE:

ORDENAR la entrega al ejecutado ALFONSO BAQUERO TORO o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, como se observa en el informe del Banco Agrario de Colombia (Fl. 25 C.2). Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy 23 JUL. 2021, 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



121

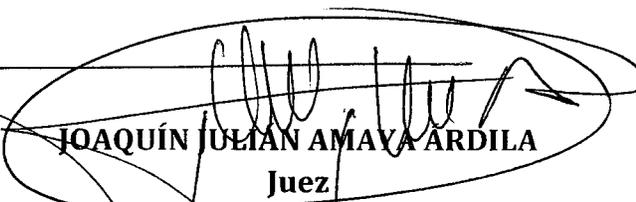
Eje. 2018-0208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presentada solicitud de terminación del proceso por la parte ejecutada y de acuerdo al artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, se da traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

Vencido el traslado, ingresen las diligencias al Despacho para estudiar la viabilidad de la terminación del proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 063, hoy **22 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIENRA RODRIGUEZ
Secretaria



36

Eje. 2018-0425

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 35 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.063, hoy 23 JUL. 2021 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaría</p>
--



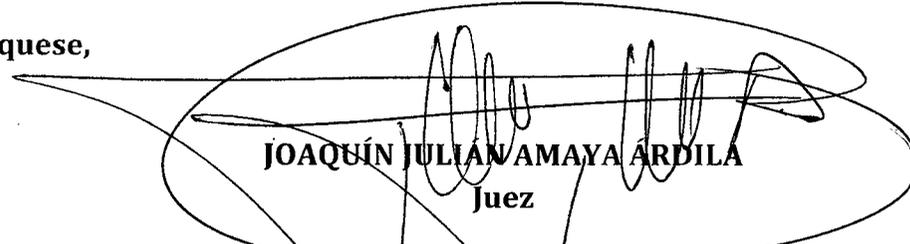
45

Ejecutivo No. 2018-0426

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 44 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

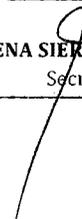
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy 22 JUL. 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



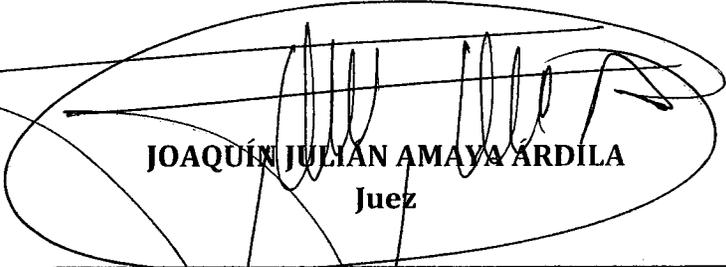
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente y estar acreditada la petición de la apoderada demandante, SE DISPONE:

REPROGRAMAR la INSPECCIÓN JUDICIAL ordenada en auto de fecha 18 de Junio de 2021, para que sea realizada a la hora de las 10:30 AM, del día 31 del mes de Agosto del año 2021.

Así mismo, se informa a las partes que en la diligencia se realizarán las etapas contenidas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible se proferirá la respectiva decisión de instancia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy 23 JUL 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.S.R.



55

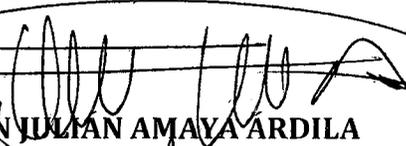
Ejecutivo No. 2018-0502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se observa que la memorialista no adjuntó la certificación del servicio postal autorizado, conforme lo establece el artículo 292 del estatuto procesal general.

Por lo tanto a fin de tener por válida la notificación y realizar el cómputo de términos, se deberá aportar la mentada constancia.

Notifíquese,

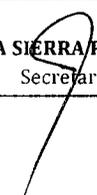

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría





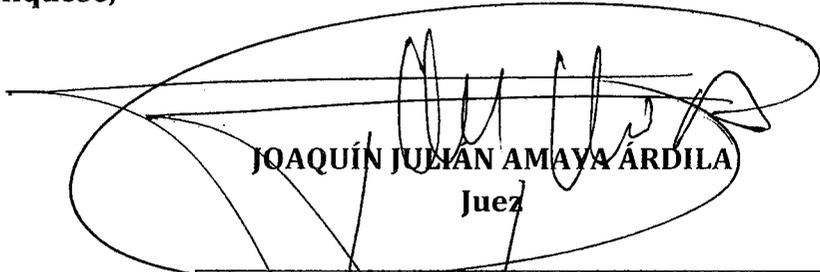
57

Eje. 2018-0619

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 36 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

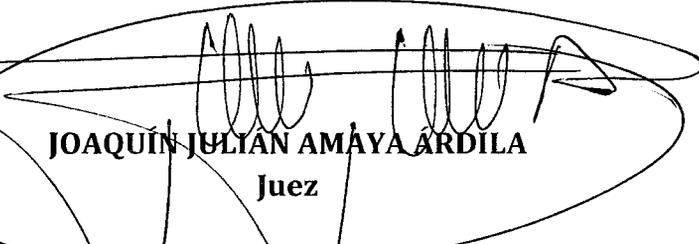


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sobre la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho DISPONE:

AUTORIZAR la notificación del demandado en la Calle 4 No. 4-4 del Conjunto la Virginia en Chía - Cundinamarca. C. (Folio. 26).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy 22 de Julio 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



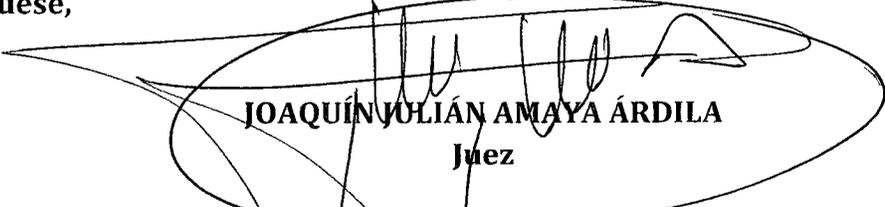
35

Ejecutivo No. 2019-0058

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 34 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy 22 de Julio 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



22

Eje. No. 2019-0308

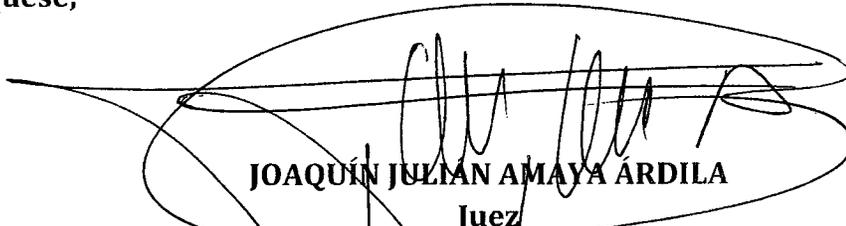
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias el Despacho, se pronuncia como sigue:

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la EPS SANITAS, para que se sirva informar a esta Judicatura si conoce direcciones, correos electrónicos, teléfonos, lugar de trabajo, nombre y ubicación de la demandada VIRDIANA FRANCO ROJAS.

Por secretaria ofíciase.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy  23 JUL. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.F.



SS

Ejecutivo No. 2019-0451

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía del ejecutiva de menor cuantía a favor de **DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER SASOQUE BOYACA**, tal como consta a folio 40 del cuaderno ejecutivo.

La demandada dentro del presente asunto, fue notificada el 29 de junio de 2021 (Fol. 48), dos días posteriores a la recepción del mensaje de datos (2 de julio de 2021) conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

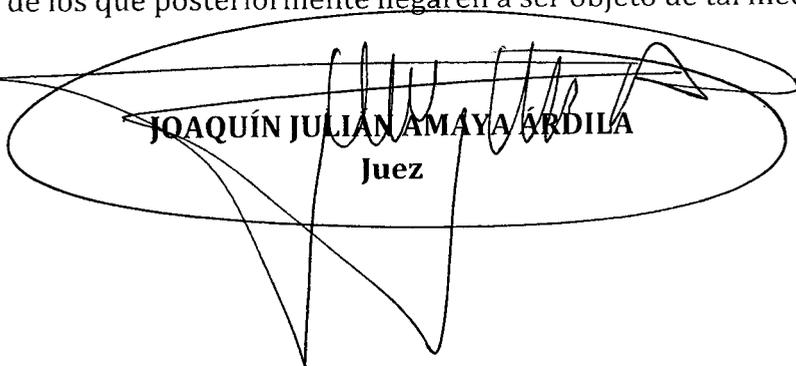
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo fechado Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), a favor de **DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER SASOQUE BOYACA**.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada, en consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas, para tal efecto se señala **\$ 4.722.830 M/Cte**, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA – CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

12 5 JUL. 2021

ESTADO No. **063**, hoy _____ 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

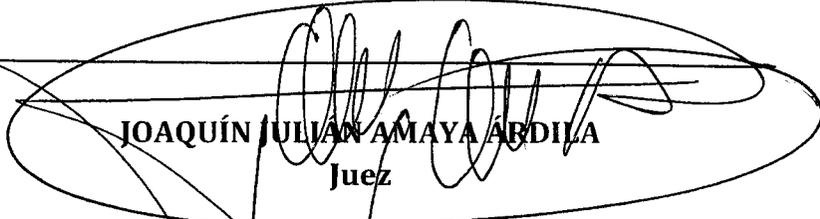
L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 181 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese.

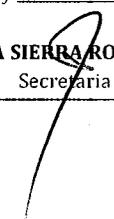

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

12 3 JUL. 2021

ESTADO No.063, hoy _____ 08:00 a.m.

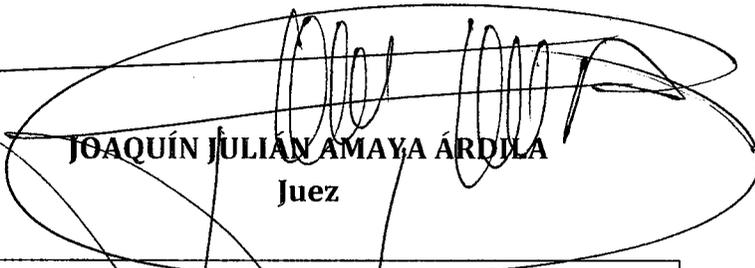

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 55 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy **22 JUL 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.



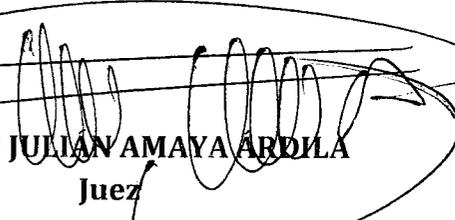
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente y presentarse la suspensión de la audiencia de común acuerdo por los apoderados intervinientes, SE DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia ordenada en auto de fecha 21 de Mayo y suspendida el 29 de Junio del presente año, para que sea realizada a la hora de las 10:30 AM, del día 1º del mes de Septiembre del año 2021.

Así mismo, se informa a las partes que la ausencia injustificada de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy 23 JUL 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.F.



25

Eje. No. 2020-0209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de aclaración de suspensión del proceso, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 6 de Febrero de 2022, conforme lo acordado por las partes en el memorial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

2.- CONTRÓLESE por secretaria el término señalado.

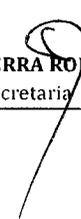
NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 63, hoy 22 de Julio de 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.F.

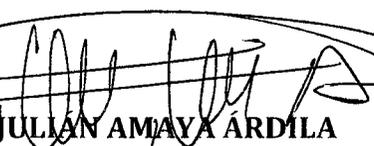


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El demandado PEDRO NEL NUÑEZ DELGADO, se notificó personalmente el 30 de Junio de 2021 (Fl. 45 C1), del mandamiento de pago librado en su contra, presentando en tiempo escrito de contestación y formulando excepciones, por lo anterior; SE DISPONE:

DAR traslado a la parte demandante por el termino de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Núm 1° Art. 443 C.G. del P.).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.063, hoy	23 JUL. 2021 08:00 a.m.
LORENA SHERRA RODRIGUEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía del ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **YASMILE DEL CARMÉN GIRALDO CONEO**, tal como consta a folio 17 del cuaderno ejecutivo, corregido por auto del Veinticuatro (24) de Noviembre de ese mismo año.

La demandada dentro del presente asunto, fue notificada el 29 de junio de 2021 (Fol. 29 vto), dos días posteriores a la recepción del mensaje de datos (2 de julio de 2021) conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

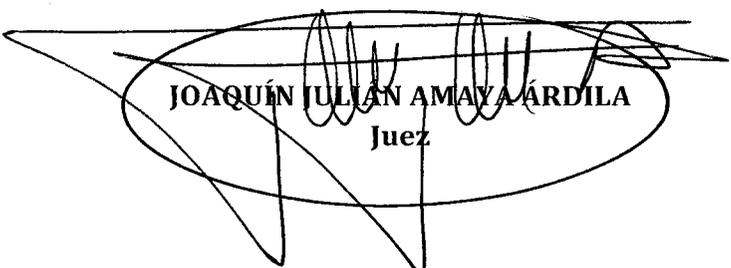
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo fechado Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **YASMILE DEL CARMÉN GIRALDO CONEO**, corregido por auto del Veinticuatro (24) de Noviembre de ese mismo año.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada, en consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas, para tal efecto se señala \$ **1.276.707,74 M/Cte**, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy 12 JUL 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA-RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



90

Eje. No. 2020-0429

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

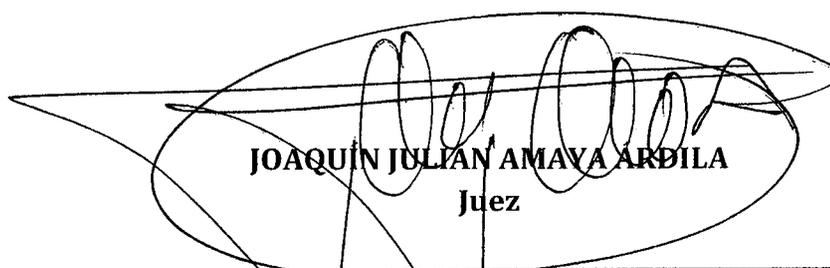
Respecto del memorial allegado por el apoderado demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

El numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, establece “1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (Negrilla y subrayado del Juzgado).*

En consecuencia, NO SE TIENE EN CUENTA la liquidación presentada, toda vez, que las agencias en derecho no hacen parte del mandamiento de pago librado el 1º de Diciembre de 2020.

Recuérdese que estos rubros son incluidos en la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.063, hoy 23 JUL. 2021 08:00 a.m.	
LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria	

L.S.F.



37

Verbal Sumario No. 2020-0431

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En firme la providencia, mediante la cual se declaró probada la excepción de COSA JUZGADA FORMAL, de acuerdo a lo dispuesto en el 392 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., respecto de la **SOLICITUD DE VISITAS**.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda.

A SOLICITUD DE LA DEMANDADO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandante GIOVANNI CASTAÑEDA PACHÓN (Fl. 36).

2.- TESTIMONIALES

Respecto de los testimonios solicitados, el Despacho se abstendrá de decretarlos por cuanto la solicitud carece de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C. G. del P.

3.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el escrito mediante el cual contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 10:30 AM del día 2 del mes de Septiembre del año 2021.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA – CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

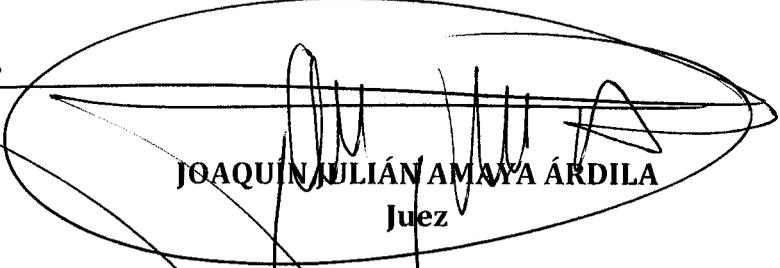
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy **12 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.



285

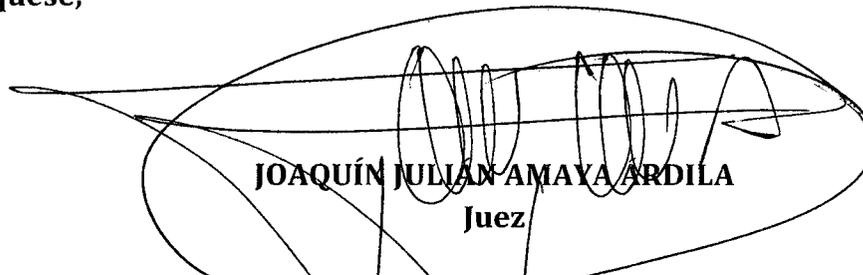
Eje. No. 2020-0454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al memorial de sustitución allegado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y siguiente del Código General del Proceso, SE DISPONE:

ADMITIR la sustitución presentada por el Dr. **GUILLERMO ANTONIO BERMUDEZ GARCIA**, y reconocer personería al Dr. **RAUL ALCOZER TOLOZA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (Fol. 284).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

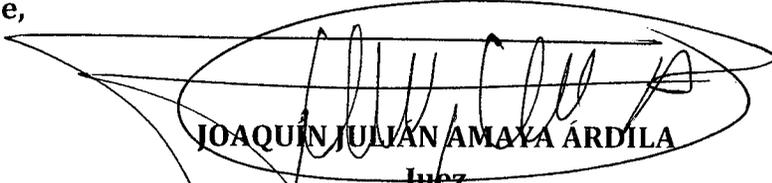


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, SE
DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada **EVELYN PIEDRAHITA ALARCON**, identificada
con C.C. 1.020.749.349 y T.P. 262.718, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAZA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy 23 JUL. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

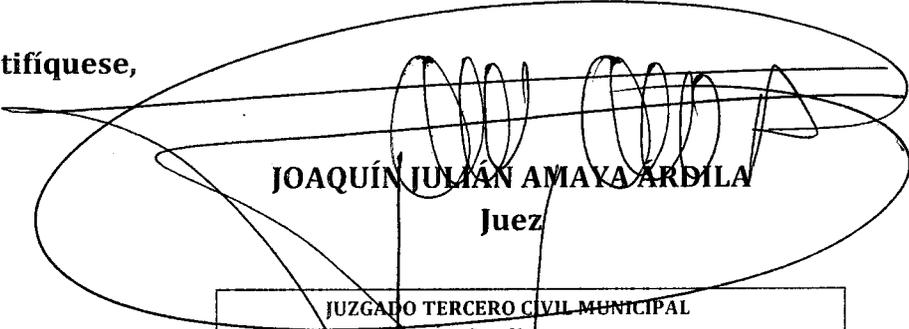


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el secuestre no dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuó mediante auto del 28 de Junio del año en curso, SE DISPONE:

SE REQUIERE NUEVAMENTE a la sociedad TRASLUGON LTDA representada legalmente por LUIS GERMÁN NOSSA CASTILLO, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del artículo 51 del Código General del Proceso, y rinda un informe sobre su gestión, en el cual describirá detalladamente el estado actual de los bienes secuestrados. Informe que deberá allegar en el término de Cinco (5) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 003, hoy 23 JUL. 2021 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

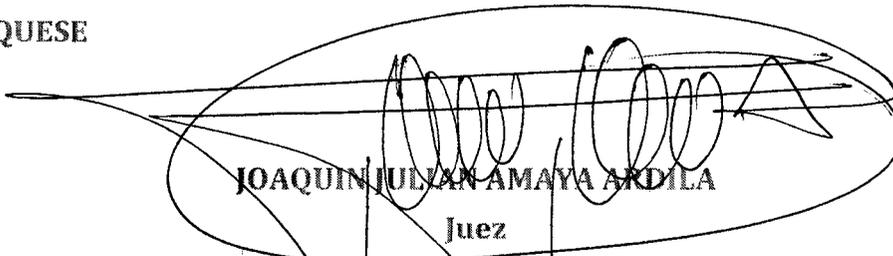
L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que se cumple con lo preceptuado por el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ORDENA la entrega a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de las costas, esto es la suma de \$962.314 pesos. Por Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy 25 JUL. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



19

Eje. No. 2021-099

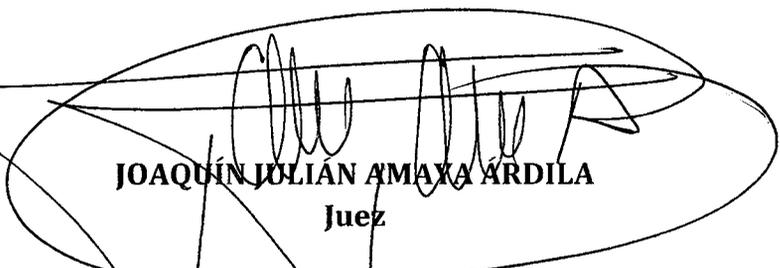
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

De acuerdo a la solicitud allegada, el Despacho se pronuncia como sigue:

El artículo 5º del Decreto 806 de 2020, establece *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el poder allegado no fue otorgado ni es proveniente del correo electrónico de la poderdante, por tanto, no se tiene en cuenta para darse por notificada a la demanda LINA MARÍA NINCO ROJAS mediante conducta concluyente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy  23 JUL. 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



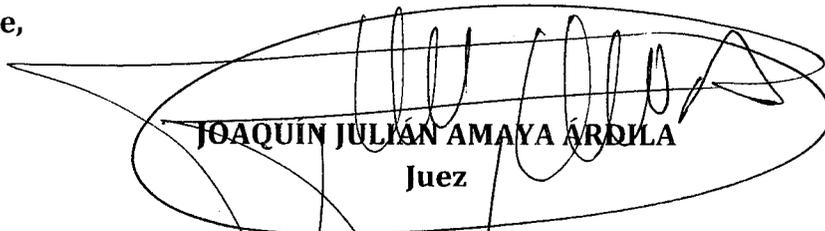
37

Ejecutivo No. 2021-0135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl. 36 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy **12 3 JUL. 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



93

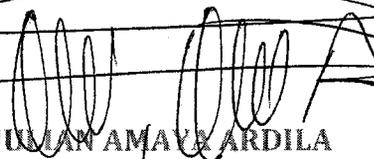
Verbal - Simulación. N° 2021-00142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho NIEGA el amparo de pobreza solicitado por el señor OSCAR ISMAEL BELLO LOPEZ, por no haberse cumplido con el requerimiento efectuado en auto del primero de julio de 2021; es decir, haber acreditado el peticionario objetivamente su situación socioeconómica, conforme lo ha establecido la Corte Constitucional, en la Sentencia T-339 de 2018.

Así como tampoco cumplirse con lo preceptuado en el artículo 152 del Código General del Proceso, esto es, haber realizado su solicitud bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



45

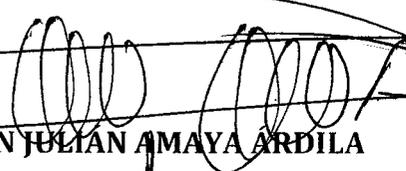
Ejecutivo No. 2021-0171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud allegada, el Despacho se pronuncia como sigue:

RECONOCER personería judicial al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, en calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder presentado, en concordancia con el artículo 75 del C. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



46

Ejecutivo No. 2021-0261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- El inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señala “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación*”.

Quiere decir lo anterior, que se debe tener certeza de la fecha en que se envía la notificación personal, para poder contabilizar los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

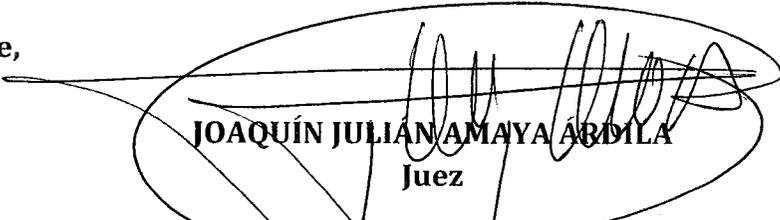
Sin embargo, de la documental aportada no se tiene conocimiento en qué fecha se remitió el correo electrónico aportado, simplemente se allega un pantallazo que registra la hora de las 9:59 a.m. y 10:07 a.m.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación efectuada, hasta tanto, no se allegue constancia de envío, en la que se pueda evidenciar fecha y hora del correo electrónico enviado, así como el mail al que fue remitido.

2.- **ACEPTAR** la sustitución del poder presentada por la estudiante **MARÍA GUZMÁN SOLER**, quien actúa como de apoderada del señor **GUSTAVO ADOLFO MORENO MORENO**, quien funge como parte demandante en este proceso.

En consecuencia, reconózcase personería al estudiante **JUAN PABLO MENA ARIAS**, miembro activo del Consultorio de la Universidad de la Sabana, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (Folio. 44 vto C.1).

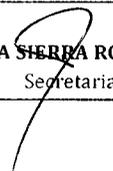
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ABDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.063, hoy 22 JUL. 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



7

Ejecutivo No. 2021-00266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medida cautelar realizada por la apoderada demandante, el Despacho se abstiene de decretar la misma, toda vez que mediante auto del 02 de junio del presente año, se le indico a la togada que debía especificar en su solicitud, entre otros, el número del proceso objeto de la medida, situación que no se avizora en el memorial presentado. Si bien señala que se trata de un proceso de jurisdicción coactiva, seguido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales de la ciudad de Sincelejo, el numero aportado, esto es, el No. 001395-2010206000011, corresponde es al número del oficio con el cual la entidad comunico la medida cautelar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mas no, es el número del proceso que se requiere para poder decretar y comunicar la medida deprecada. Por lo tanto sin este dato, no es posible ordenar la cautela.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN TUZMÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 003, hoy 22 JUN 2021 08:00
a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

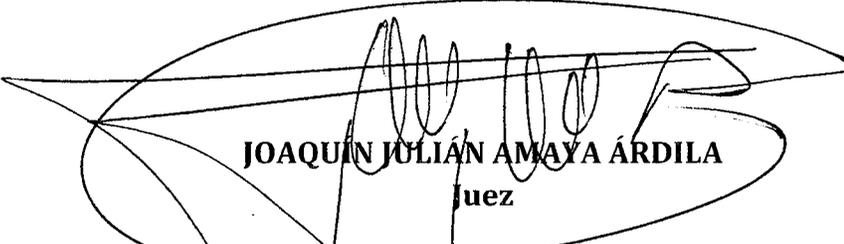


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la demandante, de requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se pronuncie sobre la corrección de su Registro Civil; el Despacho se pronuncia como sigue:

PREVIAMENTE a resolver su petición, se hace necesario acredite el trámite dado al oficio N° 1067, remitido al correo electrónico novoagabriela46@gmail.com, por cuanto no se allegó copia del mismo con la constancia de radicado y/o recibido por la entidad competente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.S.r.



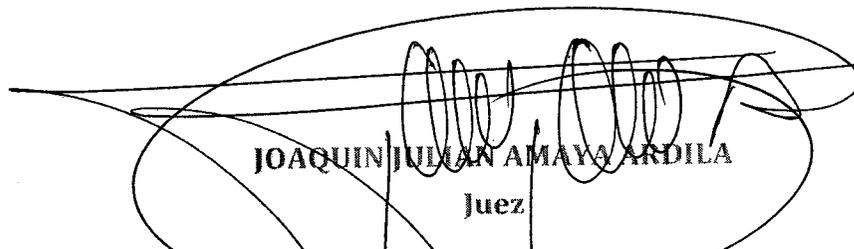
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente comisión no se pudo llevar a cabo, en el día y la hora programada, debido al cambio del titular del Juzgado, el Despacho dispone fijar como nueva fecha, la hora de las 11:00 am, del día 12 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20731416.

El interesado deberá aportar los linderos del predio a restituir.

Una vez diligenciado el asunto devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy 22 JUL. 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



30

Ejecutivo. No. 2021-00344

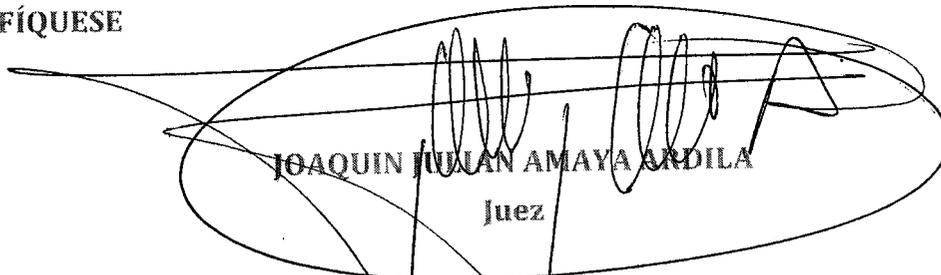
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se declara inadmisibles la anterior reforma de demanda, con fundamento en el numeral 1° del artículo 90, en concordancia con el numeral 5° del art. 82 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

1.- Para que se aclare y precise el numeral tercero de las pretensiones, en cuanto a la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorio y hasta cuándo. De igual manera, para que se señale la tasa de interés sobre la cual se requiere el cobro de los mismo, ya que en el escrito se solicita el pago de la suma de \$5.513.130 pesos, por concepto de intereses moratorios, más no se sabe bajo que factores se llegó a dicha suma.

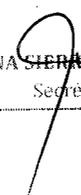
En consecuencia, conforme al inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Habiendo sido subsanada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y como quiera que reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor base de la ejecución, cumple los requisitos de los artículos 772 y s.s. del Código de Comercio, en concordancia, con el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de SING LINE PUBLICIDAD S.A.S., en contra de CSS CONSTRUCCIONES S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1°. Por la suma de \$29.525.947,00 pesos, por concepto de saldo insoluto de la FACTURA DE VENTA N. SLPS-827, con fecha de vencimiento el 23 de octubre de 2020.

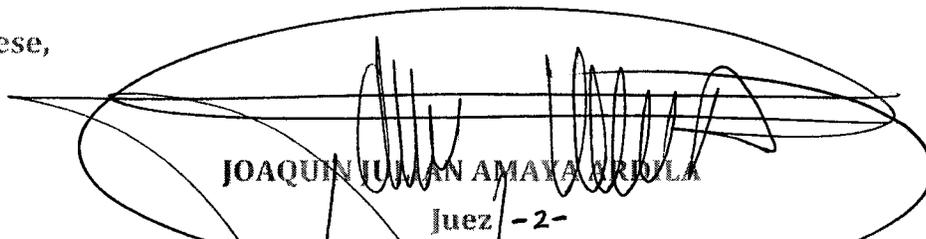
2°. Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para replicar la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARY ANDREA AREVALO MORENO**, identificada con C.C. 1.014.188.398 y T.P. 320.850 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la demandante.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA BRINDLA
Juez - 2 -
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
12 3 JUL. 2021
ESTADO No. 063, hoy _____ 08:00 a.m.
LORENA SIETRA RODRÍGUEZ
Secretaria



22

Garantía Mobiliaria No. 2021-00395

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

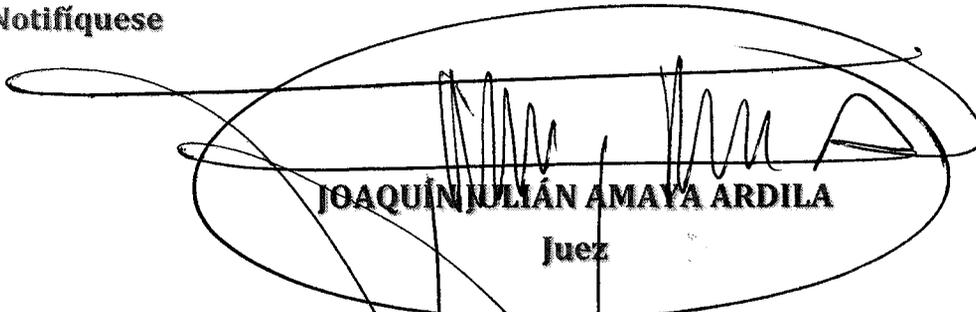
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCO W S.A. **contra** JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ BAQUERO.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas SQX-020, Marca HYUNDAI, Modelo 2016, y se deje a disposición de BANCO W S.A., en las ubicaciones exclamadas en el escrito mandatorio.

Reconocer personería a la Dra. FRANCY MARCELA LÓPEZ DÍAZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 063, hoy 12^o 3 JUL. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaria

H.S.



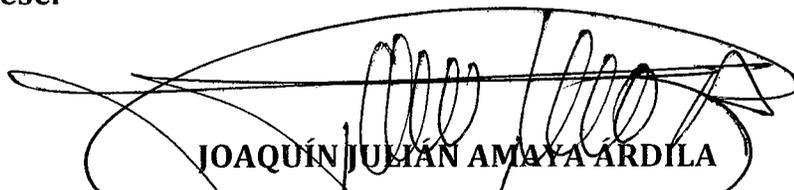
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Aporte Poder judicial conferido por los señores RAUL EMILIO GARCIA TINJACA y DAVID ESTEBAN GARCIA TINJACA, toda vez que no se allegó dentro de los anexos de la demanda. (Artículo 73 y 74 del Código General del Proceso).
- 2.- Indique el nombre y direcciones de los herederos mencionados en el hecho segundo del libelo demandatorio. (Fol. Numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso).
- 3.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado en el acápite de Bienes relictos, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.063, hoy	12 3 JUL. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria	



31

Garantía Mobiliaria No. 2021-0403

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

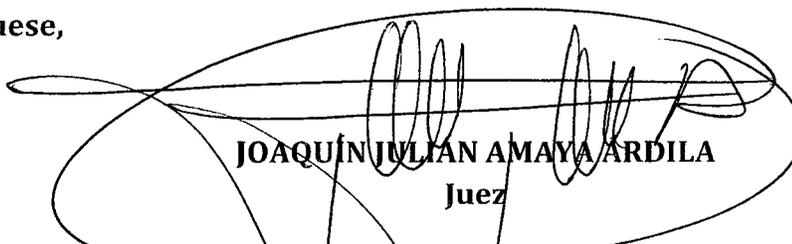
El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; *“Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)”*, y a su vez el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; *“... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”*, (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias como el formulario registral de inscripción inicial, en el que se determina como único domicilio del deudor la ciudad de Bogotá D.C., este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En consecuencia de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto).
- 2.- ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 063, hoy 22 JUL 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



20

Restitución No. 2021-00404

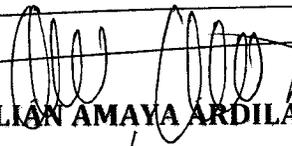
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Sírvase indicar a este despacho los linderos del inmueble a restituir.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 063 hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S



30

Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00405

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Aporte Certificado Médico y/o Historia Clínica, en la que visualice el diagnóstico de salud de YURI PATRICIA BERNAL GARCIA.

2.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar si YURI PATRICIA BERNAL GARCIA, ha sido declarada interdicta por Sentencia Judicial o si ha iniciado proceso de apoyo judicial de acuerdo a lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.003, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Subsanada en tiempo y comoquiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código general del Proceso y acompañado el título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA de ALIMENTOS de MAYOR CUANTÍA, en favor de ROSA ADRIANA RUIZ ASTAIZA en representación de su hijo SANTIAGO CANALES RUIZ; y en contra de DIEGO EDUARDO CANALES RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

ALIMENTOS

- 1.- La suma de \$30.000.000,00 M/cte, concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2016, por el valor de \$2.500.000,00 M/cte mensual.
- 2.- La suma de \$32.100.000,00 M/cte, concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2017, por un valor de \$2.675.000,00 M/cte mensual.
- 3.- La suma de \$33.801.300,00 M/cte, concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2018, por un valor de \$2.816.775,00 M/cte mensual.
- 4.- La suma de \$35.829.372,00 M/cte, concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2019, por un valor de \$2.985.781,00 M/cte mensual.
- 5.- La suma de \$38.086.620,00 M/cte, concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2020, por un valor de \$3.173.885,00 M/cte mensual.
- 6.- La suma de \$19.709.820,00 M/cte, concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2021, por un valor de \$3.284.970,00 M/cte mensual.
- 7.- Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, más sus correspondientes intereses legales.

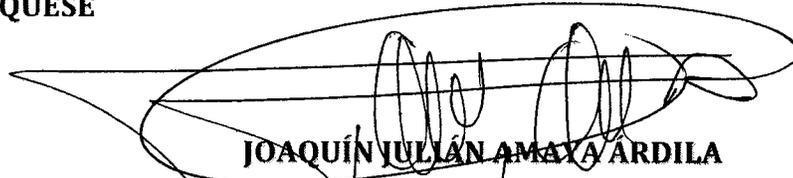
NOTIFÍQUESE, al deudor personalmente en la forma establecida en el numeral 3° del artículo 291 y SS., del Código General del Proceso.



Reconocer personería al Dr. FIDEL ALEJANDRO RUIZ CAICEDO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.063, hoy **28** JUL. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S.



30

Garantía Mobiliaria No. 2021-00407

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

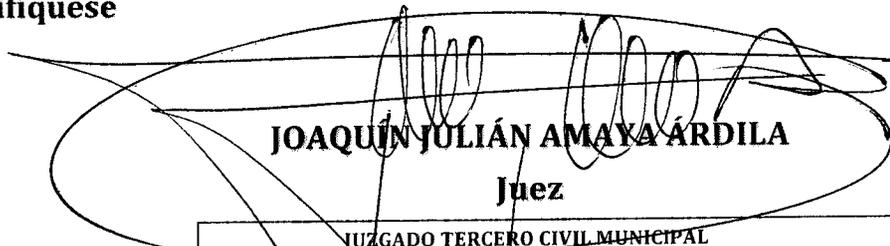
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO **contra** JORGE ENRIQUE CASALLAS MORA.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas FJW-322, Marca RENAULT, Modelo 2019, y se deje a disposición de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., en las ubicaciones exclamadas en el escrito mandatorio.

Reconocer personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 063, hoy **23 JUL. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S.